

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500344
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora Tramitación. Menor.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 24/01/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona dependiente, menor de edad, presentó el 18/04/2023 una solicitud de nuevas preferencias, instando a una prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción, compatible con una prestación económica para cuidados en el entorno familiar que tiene reconocida.

Del mismo modo, nos informaban que el 29/05/2023 presentó una solicitud de revisión de su grado de dependencia.

Por último, se nos comunicaba que no se habían resuelto ninguna de las dos solicitudes.

Por ello, el 12/02/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto.

El Ayuntamiento de Alicante, en su informe nos comunicaba que la grabación del expediente en la aplicación ADA fue en fecha 14/06/2023 y la valoración se realizó el 11/07/2023, remitiendo la misma a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 12/07/2023.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, que fue denegado, el 10/04/2025 recibimos el informe de la Conselleria, en el que nos comunicaban que no se había emitido ninguna resolución sobre la revisión de la situación de dependencia y su grado, y del mismo modo que respecto a las nuevas preferencias en las que solicitaba una prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción, continuaba sin resolverse.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 13/02/2025; no obstante, el Sindic de Greuges no lo recibió hasta el 10/04/2025.

La demora en la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Sindic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500344, de 28/05/2025](#), en la que sugeríamos principalmente a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, procediera a resolver el nuevo Programa Individual de Atención de la persona beneficiaria y que en la misma se incluyeran los efectos retroactivos correspondientes.

La Conselleria, en su respuesta a nuestra resolución de consideraciones, nos informó que se había emitido resolución de grado 2 el 23/06/2025, pero no se había resuelto el nuevo PIA de la persona interesada.

No obstante, la persona interesada nos comunicó que se había resuelto el PIA respecto a una prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción, pero no se habla adecuado la prestación económica para cuidados en el entorno familiar que tenía reconocida al nuevo grado.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 28/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana